



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 080014189005-2019-00026-00

RADICADO TYBA: 080014189005-2019-00620-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA LUISA MARQUEZ MACHACON C.C. No. 64.747.856.

**DEMANDADO: YOLIMA YENETH SOLANO ARIZA C.C. No. 22.528.113 Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, informándole que el perito **ANDRES MEDINA FLOREZ**, rindió el dictamen pericial decretado como prueba de oficio en el presente proceso. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, será del caso someter la pericia rendida a la debida contradicción, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa de las partes, lo que en este caso se hará tomando en consideración el artículo 231 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

*“Rendido el dictamen **permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva**, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.” Subrayas y negrilla fuera del texto original.

Acorde a lo anterior, se pondrá a disposición de las partes en la secretaría del Despacho, el dictamen pericial rendido por el perito del proceso, para lo de su interés y fines que estimen convenientes.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el perito del proceso **ANDRES MEDINA FLOREZ**, a fin de garantizar la contradicción de dicho medio de prueba decretado de oficio.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por secretaría insértese en la plataforma Tyba copia de la totalidad del dictamen pericial rendido en el proceso para su consulta y conocimiento de las partes.

2. Una vez surtido lo anterior, y transcurrido el término legal, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 10 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 73
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ